



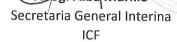
ACUERDO DEL MES DE MARZO 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -001-2022	APROBAR LA GUIA PARA LA ELABORACION DE PLAN DE MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS Y LA GUIA PARA ZONIFICACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS	FIRMADO
2.	ACUERDO -004-2022	SEPARACION DE FUNCIONES DE LOS SERVICIOS LEGALES CON LOS SERVICIOS QUE UNIFICA Y LEGALMENTE ESTA FACULTADA A PRESTAR LA SECRETARIA GENRAL	FIRMADO
3.	ACUERDO -005-2022	APROBAR LA LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE HONDURA	FIRMADO
4.	ACUERDO -006-2022	APROBACION PLAN DE MANEJO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MARINO BAHIA DE TELA	FIRMADO
5.	ACUERDO -007-2022	SE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL LA APROBACION DE TODOS AQUELLOS EXPEDIENTES CONTENTIVOS DE SOLICITUDES DE REPOSICIONES DE VOLUMEN DE MADERA DE PINO EN PIE AMPARADAS EN LA RESOLUCION GG- MP-018-2004 DE FECHA UNO (1) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) Y LA RESOLUCION J1-MP-041- 2004 DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), HASTA LA EJECUCION Y RESULTADOS DE UNA AUDITORIA FORENCE	FIRMADO
6.	ACUERDO -009-2022	DECLARAR COMO SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE (SIPVS), IRIONA LIMOS, UBICADA EN EL AREA MARINA DE LOS MUNICIPIOS DE IRIONA Y LIMON, DEPARTAMENTO DE COLON,HONDURAS	FIRMADO





7.	ACUERDO -010-2022	APROBAR EL USO DE LAS NUEVAS GUIAS DE MOVILIZACION PARA LA MADERA EN ROLLO, ASERRADA Y SUBPRODUCTOS FORETALES ELABORADOS POR ICF	FIRMADO
8.	ACUERDO -012-2022	DECLARAR COMO SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE (SIPVS), EL AREA DE LA MUSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR), ALDEA EL ZARZAL, EL ZAMORANO Y QUEBRADA LARGA MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO	FIRMADO







Gobierno de la República

ACUERDO NÚMERO 001-2022



INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Constitución de la República, el Estado de Honduras conservará el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, declarando de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que el agua es un bien invaluable y que el Estado tiene el derecho y obligación de velar por que cada ciudadano tenga acceso al vital líquido en calidad, cantidad y continuidad, ya que este recurso está vinculado al desarrollo y el bienestar de la población.

CONSIDERANDO: Que es de importancia contar con instrumentos que orienten la planificación y el desarrollo de las diversas actividades que se ejecutan en una Cuenca Hidrográfica, con el fin de lograr una gestión y manejo sostenible de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que es competencia del ICF elaborar, aprobar e implementar los mecanismos necesarios para conservar y proteger el recurso forestal del país, especialmente los que poseen un alto grado de importancia ecológica y social como lo son las Cuencas Hidrográficas.

CONSIDERANDO: Que según la Estrategia de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas es necesario la elaboración de instrumentos de gestión y manejo para las Cuencas Hidrográficas del país con la participación activa en todo el proceso de los diferentes actores del territorio.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre contempla como una atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobar reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Visa Silvestre ICF, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley según los artículos 340 y 346, 354, de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 63, 64, 65, 68, 70, 72, 74, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 116, 118 numeral 2 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.



ACUERDA

PRIMERO: Aprobar "La Guía para la elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas" y "La Guía para Zonificación de Cuencas Hidrográficas" que literalmente dice:





Ver anexos de las guías, Anexo 1 y Anexo 2.

SEGUNDO: Establecer que, para microcuencas con áreas mayores de 100 hectáreas se elaborará un Plan de ordenamiento y manejo integrado de la cuenca, subcuenca y microcuenca con base en lo establecido en la Guía para elaboración de Planes de Manejo de Cuencas.

TERCERO: Establecer que, para microcuencas con áreas menores o iguales a 100 hectáreas, se elaborará un **Plan de Acción de Microcuencas**, se considerará como el instrumento de manejo para microcuencas declaradas como zona de protección forestal el plan de acción presentado como requisito previo para su declaratoria.

CUARTO: Que el Acuerdo 028-2014, quede sin valor y efecto una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio de Distrito Central, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ DOBO DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ALBA RÓSARIO MURILLO EN SECRETARIA GENERAL INTERINA.







ACUERDO Nº004-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país. -

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones legales del ICF se encuentran la facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines del (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Yida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los objetivos de la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre debe mejorar la capacidad administrativa y técnica de la Administración Forestal del Estado.

CONSIDERANDO: Que para lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento De Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder





Ejecutivo, es necesario organizar la estructura legal y administrativa que orgánica y funcionalmente brinden las respuestas simplificadas, eficientes y eficaces a los administrados, usuarios y peticionarios.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 127, 247 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 14, 18 (numerales 1, 2, 3, 26 y 27), de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos 1, 2, 3 le la Ley de Simplificación Administrativa. 27 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Separar las funciones de los servicios legales con los servicios que única y legalmente está facultada a prestar la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre dentro sus atribuciones.

SEGUNDO: Crear la Dirección Legal y la Unidad de Procuración Judicial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, los nombramientos deberán ser realizados por el Director Ejecutivo del ICF y a quienes se les otorga la independencia necesaria para ejecutar sus funciones, separados de la Secretaría General y para efectos simplificación administrativa, actuarán bajo la coordinación y cooperación de la Secretaría General para los efectos exclusivos de planificación tal y como lo manda el articulo cuarenta (40) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo el cual establece que la Unidad de Servicios Legales, le corresponde apoyar y asistir a diferentes dependencias de la Secretaría de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos,





iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda. La Unidad de Procuración Judicial estará adscrita a la Dirección Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

3

TERCERO: La Dirección Legal será dirigida por un profesional del derecho debidamente colegiado.

La Dirección Legal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Apoyar y asistir a los diferentes departamentos, dependencias, oficinas regionales y locales de la institución sobre asuntos legales, emitiendo recomendaciones opiniones y dictámenes.
- 2. Brindar asesoría jurídica y atender conflictos legales planteados por los departamentos del ICF, para prevenir actos violatorios a la Ley que afecten al Estado y a particulares.
- 3. Atender los reclamos administrativos en todas sus instancias presentados por personas naturales o jurídicas, para que la resolución que recaiga sea de acuerdo a lo que la Ley establece, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- **4.** Planificar, asignar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que realizan los Asesores Legales del ICF.
- 5. Redactar iniciativas de Ley, proyectos de Decretos, Acuerdos y Resoluciones.
- 6. Revisar los contratos y convenios a suscribir cuando el ICF sea parte.
- Revisar, recomendar, opinar y dictaminar en las iniciativas de ley o reglamentos de la institución y los diferentes poderes del Estado.
- 8. Cualquier otra instrucción emanada de la máxima autoridad del ICF.
- Compilar y archivar las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y disposiciones de order
 jurídico administrativo que competen al instituto.
- 10. Sustituto legal en ausencia del Secretario General.

CUARTO: La Unidad de Procuración Judicial será dirigida por un profesional del derecho debidamente colegiado.





La Unidad de Procuración Judicial tendrá las siguientes funciones:

- Prestar servicios de representación legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en todas sus instancias.
- 2. Llevar la procuración judicial del instituto en todas sus instancias.
- **3.** Asesorar al ICF en el cumplimiento y ejecución de las comunicaciones judiciales ordenadas por los Tribunales de la República y entes operadores de justicia, para que los procedimientos a seguir sean los adecuados.
- 4. Interposición y contestación de recursos, amparos y casaciones.
- **5.** Planificar, asignar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que realizan los Procuradores Judiciales del ICF.
- **6.** Entregar los informes de demandas a favor y en contra del ICF a la Procuraduría General de la Republica (PGR) cuando se soliciten.
- 7. Representar legalmente a la institución en los diferentes trámites administrativos en todas sus instancias.
- **8.** Tramitar las solicitudes de donaciones de bienes inmuebles a favor de la institución en los Registros Públicos correspondientes.
- 9. Mantener comunicación constante con las Oficinas Locales y Regionales del instituto, de igual manera con los diferentes proyectos del ICF, con fines de seguimiento de las labores de procuración judicial.
- 10. Cualquier otra instrucción emanada de la máxima autoridad del ICF.

QUINTO: Para la implementación y desempeño de la Dirección Legal y la Unidad de Procuración Judicial, se autoriza a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que proceda a separar, contratar y nombrar al personal legal, técnico y administrativo de nueva contratación y el que actualmente se encuentra concentrado en la Secretaría General, todo de conformidad con los requerimientos, competencias, capacidades,







experiencia profesional y necesidades que se tengan, tanto en la Dirección Legal, Unidad de procuración Judicial y Secretaría General.

SEXTO: Se instruye a la Gerencia Administrativa para que de forma inmediata y en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a brindar toda la cooperación necesaria acondicionado y facilitando los espacios, equipo, material y demás condiciones físicas necesarias para el correcto y eficaz funcionamiento de la Dirección Legal y la Unidad de Procuración Judicial.

SEPTIMO: Con el fin de descargar la cantidad de trabajo que actualmente está concentrada en la Secretaría General, la que a partir de la fecha dejará de funcionar como Dirección Legal inclusive, y en virtud del presente Acuerdo, se establecen las funciones que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo tiene exclusivamente la Secretaría General como Fedataria del ICF:

- 1. Asistir al Director Ejecutivo y los Sub Directores Ejecutivos.
- 2. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten al Despacho y llevar el registro correspondiente para el control y custodia de los expedientes;
- Velar porque los asuntos en trámite se despachen dentro de los plazos establecidos;
- 4. Llevar el registro de los decretos y acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;
- 5. Llevar el registro de la correspondencia oficial y turnarla a quien corresponda
- 6. Llevar el archivo general del Despacho;
- Autorizar la firma del Director Ejecutivo o de los Sub Directores Ejecutivos del ICF en las providencias, acuerdos o resoluciones que dicten;
- 8. Notificar a los interesados las providencias o resoluciones y, en su caso, expedir certificaciones y razonar documentos;
- 9. Transcribir a los interesados los acuerdos que se dicten sobre asuntos del Ramo;





- 10. Resolver en los asuntos que le delegue el Director Ejecutivo;
- 11. Informar periódicamente a sus superiores de los asuntos sometidos a su conocimiento.

SEPTIMO: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley y se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta". - COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Luis Edgardo Soliz Lobo

Dirección Ejecutiva ICF

Alba Rosario Murillo Larar

Secretaría General Interina ICF







ACUERDO Nº005-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

<u>CONSIDERANDO</u>: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es una obligación del ICF velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es responsabilidad del ICF hacer la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción; a tal fin declarara vedas y dictara las demás regulaciones técnicas que correspondan.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que se ha elaborado LISTA ROJA NACIONAL DE ESPECIES SILVESTRES DE HONDURAS liderado por la DiBio/SERNA, DVS/ICF, Universidad Nacional Autónoma Valle de Sula (UNAH-VS) y la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre (WCS por sus siglas en ingles) y con el apoyo diversas organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas e investigadores se desarrolló el proceso de evaluación de las especies de fauna y flora mediante la metodología de la Unión para la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

CONSIDERANDO: Adicionalmente, Honduras es signatario de varios convenios internacionales relacionados a la conservación de la Diversidad Biológica, uno de ellos es el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ratificado mediante Decreto 30-95 de febrero de 1995. Otro convenio ratificado por Honduras, es la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) ratificado mediante Decreto Ley 771-79. También se ha suscrito y ratificado la Convención Relativo a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR) ratificado en junio del 2007, bajo Acuerdo





Ejecutivo 12-DT-2007, entre otros Convenios y Tratados generales y específicos a nivel regional o global en torno a la gestión de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: El equipo técnico del proceso de evaluación del riesgo de extinción de las especies de fauna y flora de Honduras, se conformó por técnicos de la DiBio, DVS/ICF, UNAH-VS y WCS, quienes determinaron que se implementaría la Metodología y Directrices para el Uso de los Criterios de la Lista Roja a Nivel Nacional y Regional Versión 4.0 (UICN, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2010), como herramienta metodológica de la evaluación del riesgo de extinción. La metodología en mención, conlleva la consulta a expertos en cada especie que se desee revisar y parte del análisis del riesgo de extinción mediante la determinación de la pertinencia de esa especie en base a criterios específicos y sus categorías que determinan el riesgo de extinción.

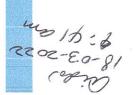
<u>CONSIDERANDO:</u> Que, de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), el ICF tiene la atribución de aprobar los Reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 21, 23, 29, 67, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 134, 135, 166, 167, 168, 169, 187, 188, 189,190, 191 y 192 de la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); 1, 4, 5, 10 y 11 de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales; 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE HONDURAS de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno, este documento fue elaborado por WCS Honduras gracias al auspicio del proyecto







"Fortalecimiento de la Capacidad y el Compromiso para combatir el Tráfico Ilegal de la Vida Silvestre en América Latina", financiado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, y aprobado por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) mediante **DICTAMEN ICF-DVS-003-2022**. - El documento fue preparado en colaboración con investigadores independientes pertenecientes a Instituciones de Gobierno, la Academia y Organizaciones No Gubernamentales de Honduras.

SEGUNDO: Este documento técnico presenta a las autoridades del país los aportes de diferentes instituciones, organizaciones y científicos nacionales a quienes se les reconocen profundamente por su participación y contribución con conocimientos en biología, ecología, distribución geográfica y estudios poblacionales en el proceso de construcción del (Informe Técnico de las Especies de Fauna de Honduras en Riesgo de Extinción) que está siendo aprobado para que sea considerado al momento de crear programas y leyes para la conservación de dichas especies.

TERCERO: Se instruye al Departamento de Vida Silvestre de forma urgente poner en conocimiento de todos los departamentos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y actores claves involucrados en el presente tema de interés y relevancia nacional, haciéndoles llegar un expediente completo que deberá conformar y adjuntando el detalle de los hallazgos y recomendaciones que coadyuven a la mitigación y reducción de las especies en peligro de extinción, de igual manera se deberá adjuntar el Informe Técnico Final elaborado por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) contentivo de las Especies de Fauna de Honduras en Riesgo de Extinción, en el cual se evaluaron 1,751 especies, y se detectó un aumento de 59 a 465 especies en peligro en un periodo de 13 años.

<u>CUARTO:</u> La LISTA ROJA DE ESPECIES AMENAZADAS DE HONDURAS de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno, aprobada por el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas







Gobierno de la República

Protegidas y Vida Silvestre (ICF) mediante **DICTAMEN ICF-DVS-003-2022**, y ratificada en el presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el portal de transparencia y la página web del ICF. - **CÚMPLASE Y PÚBLIQUESE.** -

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los ocho (08) días

del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

OGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA

SECRETARÍA GENERAL ICF







ACUERDO NO. 006-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MARINO BAHÍA DE TELA.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el 04 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 34, 631, el Decreto Número 132-2017, mediante el cual se declaró oficialmente el Refugio de Vida Silvestre Marino Bahía de Tela como área protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras; con el objetivo establecer un espacio geográfico protegido para la conservación de especies marinas de interés nacional e internacional, reconociendo en el área el acceso y derecho preferente para la pesca artesanal realizada por los pobladores locales, promoviendo e incentivando el desarrollo económico local a través del turismo sostenible y el manejo y aprovechamiento de los recursos pesqueros de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo es contribuir a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales del Refugio de Vida Silvestre Marino Bahía de Tela en el marco de lineamientos técnico-legales y mecanismos de gestión participativa, inclusiva y de coordinación que aseguren la distribución equitativa y sostenible de los beneficios de la naturaleza y el desarrollo de las comunidades locales.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre así como en su reglamento general.







Gobierno de la Remiblica

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-108-2021, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y bajo amplios procesos de construcción participativa, así como consulta/socialización recomienda aprobar el Plan de Manejo para el refugio de Vida Silvestre Marino Bahía de Tela 2022-2033.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO PARA EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE MARINO BAHÍA DE TELA.

SEGUNDO: El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Marino Bahía de Tela tendrá una vigencia de 12 años, iniciando su implementación en el año 2022.

TERCERO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

CUARTO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidos. **PUBLIQUESE.**

ING LUIS EDGARDO SOLIZ DIRECTOR EJECUTIVO

ABG. ALBA ROSARIO MURILE QUENI O THE

SECRETARIA GENERAL INTERINA







ACUERDO N°007-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: La Ley de Procedimiento Administrativo manda que son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto

CONSIDERANDO: Que el ICF es el encargado de diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, siendo este la autoridad estatal encargada de la administración forestal del país.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y confundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 14 y 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos







1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 20 y 22 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: La ley de Procedimiento administrativo establece en el artículo treinta y cuatro (34) que, sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido; d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública. Que literalmente manda: Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 1. Vulnerar, mediante actos de carácter general o particular, las disposiciones dictadas por órgano de grado superior; 2. Dictar providencias o resoluciones que desconozcan lo que el mismo órgano o entidad haya dispuesto mediante actos de carácter general; 3. Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, si no tienen atribuidas por Ley tales potestades; y, 4. Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.

SEGUNDO: En virtud de los preceptos legales que anteceden se suspenden de manera temporal la aprobación de todos aquellos expedientes contentivos de solicitudes de Reposiciones de Volumen de Madera de Pino en pie amparadas en la RESOLUCIÓN GG-MP-018-2004 de fecha uno (1) de marzo del año dos mil cuatro (2004) y la RESOLUCIÓN J1-MP-041-2004 de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), hasta la ejecución y resultados de una auditoria forense, que proyecte y acredite cuantos metros cúbicos de volumen de madera de pino en pie





3

se han autorizado y cuantos se encuentran pendiente por autorizar, amparados en las resoluciones antes citadas, si es procedente o no la ejecución a la fecha de las resoluciones supra referidas.

SEGUNDO: Se instruye en el presente caso conformar una mesa multidisciplinaria por parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre para coadyuvar con todos los requerimientos solicitados por la auditoria forense, de igual manera se instruye a todos los departamentos de la institución brindar la debida colaboración en la presente investigación para la correcta protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

<u>CUARTO:</u> El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma, siendo de ejecución inmediata en virtud de ser acciones de cumplimiento de conformidad con el mandato de Ley y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - <u>CÚMPLASE Y PÚBLIQUESE.</u> -

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABOGADA ALBA ROSARIO MURILLO LARA

SECRETARÍA GENERAL ICF



•





ACUERDO NUMERO -009-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, EN EL USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCION Y LA LEY LE CONFIERE

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de interés nacional la Conservación y Protección de los Recursos Medio Ambientales, así como el adecuado Manejo y uso racional de los mismos; asimismo declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es función del ICF, coordinar y articular las actividades de las entidades que conforman el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, promoviendo la gestión participativa y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), aprobar los Acuerdos, Reglamentos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre, tomando en consideración la Ley Forestal y demás Leyes del ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que la protección y gestión sostenible de los ecosistemas marino costeros se encuentra alineado con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Honduras como ser: los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Convenio de Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flores y Fauna Silvestres, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las Metas de Aichi y el Código de Pesca Responsable de la FAO, entre otros.

CONSIDERANDO: Que son objetivos de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto No. 98-2007, lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la nación de los recursos naturales; asegurar la protección de áreas protegidas y vida silvestre, declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre, y promover el co-manejo como mecanismo básico para incorporar a la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria de **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre** (**SIPVS**), es una figura legal para el establecimiento de áreas protegidas, contenida en artículo 340 del Reglamento de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo 031-2010).

CONSIDERANDO: Que los pescadores artesanales organizados e independientes de las comunidades pesqueras de los municipios de Iriona y Limón, motivados por hacer una gestión sostenible de sus pesquerías y de sus recursos marino costeros, junto con las municipalidades de Iriona y Limón, respaldan la declaratoria del Sitio de Importancia para







Gobierno de la República

la Vida Silvestre conocido como "Iriona Limón"; declaratoria que para su gestión efectiva cuenta con el apoyo de la Oficina Regional de Atlántida/ Coordinación de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Red de Municipalidades para la Conservación Marina, la Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras, Ayuda en Acción, la Comisión de Acción Social Menonita (CASM), el Programa de Pequeñas Donaciones de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PPD/ PNUD), la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), el Centro de Estudios Marinos (CEM) y la Organización No Gubernamental Internacional de Conservación Rare.

CONSIDERANDO: Que el sitio "Iriona Limón", ubicado en los municipios de Iriona y Limón del Departamento de Colón, consta de un área de 145,337.0755 hectáreas según Dictamen Técnico CIPF-416-2020, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, del Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que, según datos científicos, con la protección de una franja de doce millas náuticas a lo largo de la costa norte de Honduras, se protegerá el área de distribución, el ecosistema, los sitios de crianza y desove claves para las nueve especies comerciales de mayor importancia para el sector artesanal del caribe de Honduras. Además, esta área protegerá la zona de dispersión larval de especies invertebradas comerciales claves para la pesca artesanal e industrial, como la langosta y el camarón, y preservará las principales rutas de migración de especies de alta importancia ecológica para la región mesoamericana como los tiburones y las tortugas marinas, especies sobre las cuales Honduras tiene obligaciones internacionales para su protección.

CONSIDERANDO: Que la protección y manejo efectivo de los ecosistemas marino costeros mejorará la calidad de vida de las comunidades que dependen de estos recursos, como de sectores vinculados a éstos y permitirá una distribución justa de los beneficios de los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a recientes investigaciones y considerando los factores de conectividad larvaria y a la distribución espacial de hábitats críticos para la reproducción y el ciclo de vida de las especies marinas y costeras, se establece que para proteger el 75% de estas especies se debe abarcar un rango de 12 millas náuticas de la línea de costa al mar para una lograr una efectiva protección de estos hábitats críticos marino costeros para las especies.

CONSIDERANDO: Que la declaratoria incluye la protección de ecosistemas críticos como ser manglares y arrecifes agregados lo que contribuirá a mitigar los efectos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de las comunidades de los municipios de Iriona y Limón a eventos climáticos extremos. Asimismo, fortaleciendo los derechos de acceso y uso preferente de las comunidades pesqueras de la zona a sus áreas de pesca bajo mecanismos de sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte del proceso de Declaratoria emitió Resolución DE-MP-017-2021, mediante el cual se Oficializa la declaración coma Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Iriona Limón, misma que fue motivada y amparada en el proceso de Socialización con las Comunidades, Grupos Afrohondureños, Mancomunidad de Municipios Garífunas de Honduras Mancomunidad de Pescadores y fuerzas vivas de las







Comunidades beneficiarias del proceso de Declaratoria; para el efecto y fundamentación técnica y jurídica en el proceso de apropiación el ICF, emitió los siguientes Dictámenes ORFA VS -89 -2020 de la Región Forestal Atlántida e ICF-DVS-007-2020 del Departamento de Vida Silvestre, mismos que concluyen y recomiendan que se declare como Sitio de Importancia de Vida Silvestre denominado "Iriona Limón".

POR TANTO:

En aplicación a los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículos 2, 3, 64, 65, 70, 107, 109, 112 y 115 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 326, 328, 340, 345, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Declarar como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS), Iriona Limón, ubicada del área marina de los municipios de Iriona y Limón, Departamento de Colón. Honduras.

ARTÍCULO 2: Que el Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) es un área marina ubicada frente a las aldeas de Limón y Vallecito en el Municipio de Limón; aldeas Tocamacho, Sangrelaya, Iriona, Iriona Viejo, San José de la Punta, Ciriboya, Cusuna y Punta Piedra en el municipio de Iriona, departamento de Colón, siendo su extensión **145,337.0755 hectáreas (equivalente a 1,453.37 Km²).**

ARTÍCULO 3: Que las coordenadas marinas del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) de Iriona Limón, son las siguientes:

No	$\mathbf{x}_{\mathrm{out}}$ of $\mathbf{x}_{\mathrm{out}}$	constants $\mathbf{Y}_{\mathrm{emisses}}$
1	644809	1759128
2	657230	1780361
3	666358	1777688
4	680616	1778205
5	684905	1779407
6	687309	1781811
7	703410	1789823
8	714019	1790317
9	714165	1767898

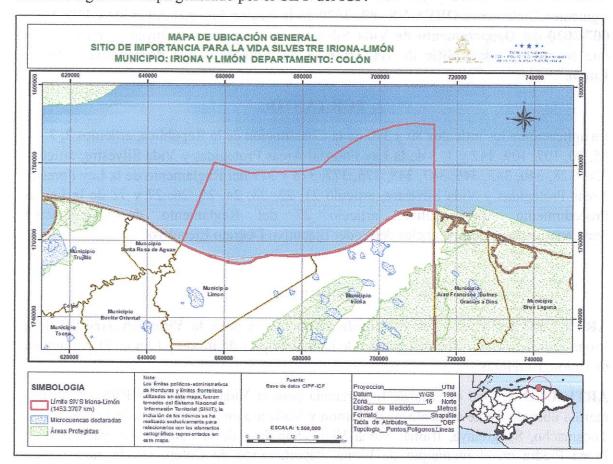


onservación Forestal





ARTÍCULO 4: El Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) de Iriona Limón tendrá el siguiente mapa generado por el CIPF del ICF.



ARTÍCULO 5: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorpore los límites en la Base de Datos Institucional.

ARTÍCULO 6: El ICF con la asesoría de las Instituciones colaboradoras, principalmente de aquellas con experiencia en gestión de pesquerías y recursos marino costeros, y con la participación de las comunidades pesqueras del área, diseñará y aprobará el Plan de Manejo, así como el mecanismo de gobernanza para que el SIPVS Iriona Limón, vincule de forma activa a las comunidades pesqueras en su gestión.

ARTÍCULO 7: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y deberá ser Publicado en la Página Web de ICF. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

En la ciudad de Comayagüela a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil

veintidós (2022).

LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO

DIRECTOR EJECUTIVO

CONSERVACION DO CONSERVACION DE C

ALBA KOSARIO MURILLO LARA SECRETARIA GENERAL INTERINA ICF







ACUERDO Nº010-2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que mediante (Decreto Legislativo No. 98-2007) contentivo de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas (ICF), como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.-

CONSIDERANDO: Lo que manda la normativa supra referida establece en el artículo ciento tres (103) contentivo del transporte de productos forestales, que literalmente manda que: El transporte de productos y sub-productos forestales, dentro del territorio nacional, requiere de una guía de movilización o factura original codificada, que contenga la vigencia de aprobación del Plan Operativo, firmada y con sellos de seguridad entregada mediante inventario por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), a través de la Oficina Regional Forestal, de acuerdo a la cantidad de madera autorizada para el aprovechamiento y la capacidad del medio de transporte a utilizar. La factura o guía, deberá estar llenada y firmada por la persona responsable del envío del producto en el sitio de corte del cual se transportará la madera. El horario para transportar la madera en cualquier forma se hará de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., debiendo ser visible. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos de control para el transporte de productos y sub productos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la normativa referida en el considerando que antecede manda que: (I) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), creará mecanismos de control para el transporte de





Gobierno de la República

productos y sub productos forestales en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras Dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento. (II) El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), será la única Institución responsable de la emisión de los talonarios o guías de movilización que serán otorgados de acuerdo con los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados, prohibiéndose la emisión y reproducción de los mismos, a personas naturales o jurídicas diferentes a la que ejerce la representación legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). El incumplimiento de esta disposición se tomará como delito de falsificación de documentos públicos según lo dispuesto en el Código Penal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Publica manda que se emitirán por Acuerdo: 1.) Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada; y, 2.) Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria. La motivación en estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la formula "ACUERDA".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en uso de sus facultades y con fundamentado en los artículos 1, 247, 340 y 341 de la Constitución de la Republica; Artículos 1, 11, 14, 18 y 103 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 8 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 20 y 22 del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar mediante el presente acuerdo el USO DE LAS NUEVAS GUIAS DE MOVILIZACION PARA MADERA EN ROLLO, ASERRADA Y SUBPRODUCTOS FORESTALES ELABORADOS POR ICF.







SEGUNDO: A partir del veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós, se procederá a hacer uso de las nuevas guías de Movilización para madera en rollo en las siguientes regiones forestales 1) Región Forestal de Francisco Morazán, 2) Región Forestal de Comayagua; 3) Región Forestal El Paraíso 4) Región Forestal Nor Occidente, 4) Región Forestal Olancho; y de Madera Aserrada, en las regiones forestales siguientes: 1) Región Forestal Comayagua, 2) Región Forestal de Yoro, 3) Región Forestal El Paraíso, 4) Región Forestal Nor Occidente, 5) Región Forestal Occidente, 6) Región Forestal Atlántida 7) Región Forestal de la Mosquitia, elaboradas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF). A carácter de ilustración se adjunta como anexo a la presente resolución copia del formato de cada una de las guías de movilización.

TERCERO: Se instruye a todas las Regiones Forestales y Oficinas Locales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), que tengan disponibilidad de Guías de Movilización aprobadas, continuar con su uso hasta concluir existencias de las misma, una vez concluidas las existencias se procederá a utilizar las nuevas guías emitidas por el ICF.

CUARTO: Po lo anteriormente referido se deja sin valor y efecto lo dispuesto en el resuelve primero o también denominado párrafo o acápite primero de la RESOLUCÓN DE-MP-027-2010, emitida por la Dirección Ejecutiva del ICF en fecha dos de febrero del año dos mil diez. No obstante, la resolución supra referida sigue teniendo valor y aplicabilidad en el resto de su contenido.

QUINTO: Se instruye al departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF), para que dé inicio al proceso de capacitación sobre el uso de las nuevas guías de movilización a los jefes de Regiones Forestales, coordinadores regionales de manejo forestal, jefes de oficina locales, técnicos de oficina locales, industrias forestales, Municipalidades, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Ministerio Publico y Órganos Contralores, para que den fiel cumplimiento a dicha modificación técnica, de igual manera el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF) deberá liderar una

3





mesa multidisciplinaria en conjunto con los departamentos técnicos y administrativos del ICF para coadyuvar en la correcta aplicación y debido registro de las nuevas guías de movilización, en caso de necesitar una actualización o reforma o acciones de mejora continua lo deberán hacer saber a la Dirección Ejecutiva para su análisis y reforma en caso de ser procedente.

<u>SEXTO</u>: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", el portal de transparencia ICF y la página web del ICF. - <u>CÚMPLASE Y PÚBLIQUESE.</u> -

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

INGENIERO LUIS EDGARDO SOLIZ, LO

DIRECTOR EXECUTIVO ICE

ABOGADA ALBA ROSARIO MURILIFO LAR

SECRETARÍA GENERALICE







ACUERDO-012-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la atribución de ejecutar políticas relacionadas con la protección, el fomento, la biodiversidad y el aprovechamiento cuando este tenga como fin el abastecimiento de agua, recolección de muestras y material genético para el estudio científico, ecoturismo y todo lo relacionado con la protección de la vida silvestre.

<u>CONSIDERANDO:</u> Que la diversidad de los ecosistemas son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que contribuyen a satisfacer las necesidades de energía, turismo, vivienda, alimentos, protección de la vida humana y de infraestructura nacional; así mismo los **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)**, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción endémica y de distribución restringida.

CONSIDERANDO: En atención al expediente ICF-819-2019 presentado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI; quienes están solicitando la declaratoria como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) para el área denominada "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", el Departamento de Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) emitió en fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve DICTAMEN TECNICO ICF-DVS-003-2020 en el cual determinan que es FACTIBLE declararla oficialmente como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS); en vista que este contiene los criterios y requisitos básicos para proteger, conservar y manejar sosteniblemente la flora y fauna silvestres existentes en ella y principalmente porque existe el interés manifiesto por las partes interesadas.

CONSIDERANDO: El área denominada "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", se ubica en la Aldea El Zarzal, El Zamorano y Quebrada Larga, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, que consta de: 15.52 hectáreas, de bosque seco, con los limites especiales siguientes: AL NORTE: Con la Comunidades de Calpules, Cesar Cárcamo y Miramar; AL SUR: Propiedad de Plasencia Tabacos S. A., el terreno que se encuentran con Plantaciones de tabaco y estructuras de madera para el secado de dicho producto; AL ESTE: Con la Comunidad de Calpules y Propiedades a nombre de Plasencia Tabacos S.A. y el señor





Gobierno de la República



Carlos Ramos; **AL OESTE:** Con la Comunidad de la Música y tierras a nombre del señor Godofredo.

CONSIDERANDO: Que "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", está área es necesaria su protección por la especie de Mono Aullador (Alouatta palliata) que es una especie en peligro de extinción, que se encuentra dentro del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), para la conservación del hábitat, evitar el cambio de uso de suelo, como la restauración de la rivera del rio San Antonio, mismo que abastece de agua para el riego a los productores de la zona.

<u>CONSIDERANDO</u>: Que de acuerdo a lo establecido en los lineamientos para la declaratoria de **Sitios de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS)**: los SIPVS son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y distribución restringida.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de El Paraíso emitió Dictamen Técnico RFEP-VS-21-2019, el cual considera que es TECNICAMENTE FACTIBLE que se declare como área protegida, con la categoría "Sitio de Importancia para la Vida Silvestre "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", ya que esta iniciativa es del interés de las Comunidades de La Música, La Colonia Cesar Cárcamo, El Zarzal y Calpules, así con el propietario Privado del bosque y la Municipalidad de Danli, como área de protección hidrológica y suma potencialmente al propósito de creación del Sistema Nacional Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 3, 6, 11, 17, 20 numeral 1; 111, 112, 113, 114, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 211, 324, 345, y 366 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 27 #7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre (SIPVS) el Área de "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", ubicado en la





Aldea El Zarzal, El Zamorano y Quebrada Larga, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, mediante acuerdo institucional; por reunir las condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Danli, el Patronato de la Comunidad de La Música, el Patronato de la Comunidad de Calpules, el Patronato de la Comunidad de El Zarzal, el Patronato de la Colonia Cesar Cárcamo y el Patronato de la Comunidad de El Higo, velaran por la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales; sujetándose a las disposiciones que de manera conjunta el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a través de la oficina de la Región Forestal de El Paraíso y en coordinación con todos los involucrados que estimen necesarios.

TERCERO: Las actividades del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir con el objeto la prevención del hábitat de las especies en peligro de extinción, y la restauración de los suelos forestales degradados; es importante establecer que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para los sitios de Importancia para la Vida Silvestre, creadas para el manejo del área, previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

CUARTO: Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de conflictos o situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás propietarios debiendo cumplir las normas jurídicas del Código Civil, Código Procesal Civil y demás Leyes aplicables.

QUINTO: Es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área del sitio de Importancia para la Vida Silvestre, y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del sitio de Importancia para la Vida Silvestre, y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.









SEXTO: El Sitio de Importancia para la Vida Silvestre y Manejo de los Recursos Naturales en el sitio "LA MÚSICA, MIRAMAR JAMASTRAN (MONO AULLADOR)", se ubica en la Aldea El Zarzal, El Zamorano y Quebrada Larga, Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, en su ejecución, se concederá el termino de seis meses, contados a partir de su publicación, con el fin de que los propietarios que se opongan a la presente Acuerdo por encentrarse dentro de dicho Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, deberán de acreditar con la documentación debidamente registrada en el ente competente, (títulos y planos) en que amparen su posición o dominio sobre dichos terrenos y de no estar de acuerdo solicitar la exclusión del área a su favor, disminuyendo el área declarada, para evitar reclamos futuros.

SEPTIMO: En cuanto a los actores beneficiarios del área a manejar (Comunidades, Municipalidades, Propietarios Privados y Comanejadores), se presumirá su aceptación de las responsabilidades derivadas del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre, por el solo hecho de participar en la implementación del Plan respectivo.

OCTAVO: El presente acuerdo será de ejecución inmediata una vez publicado en el Diario Oficial la Gaceta y en la página web del ICF. PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO DIRECTOR EIECUTIVO DE ICF

SECRETARIA GENERAL INTERINA DE 101

